

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY (CUENCA – ECUADOR)
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN (JAÉN - PERÚ)**

La Universidad del Azuay, con domicilio legal en la Av. 24 de Mayo 7-77 y Hernán Malo, Cuenca-Ecuador, debidamente representada por su Rector, **Dr. Francisco Salgado Arteaga**, y la Universidad Nacional de Jaén, con RUC N° 20487463737, domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. Juan De Dios Larico Paco**, identificado con DNI N° 02045303, designado mediante Resolución Viceministerial N°152-2023-MINEDU, del 23 de octubre de 2023, y con facultades para suscribir convenios según Resolución N° con los principios y condiciones que se establecen a continuación, suscriben el presente convenio marco de cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

EL PRINCIPIO DEL CUIDADO Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La Universidad del Azuay como una comunidad comprometida con el principio del cuidado de su entorno y el tejido social, celebra este Convenio que apoya a las acciones que la Universidad realiza para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible promovidos por la Organización de las Naciones Unidas, en específico los objetivos 4 “Educación de calidad” y 17 “Alianzas para lograr los objetivos”.

La Universidad Nacional de Jaén comprometida con la educación superior universitaria de calidad bajo un enfoque holístico e integrador, y como institución solidaria, saludable y sostenible, celebra este Convenio que afirma a las acciones que la comunidad universitaria efectúa para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible promovidos por la Organización de las Naciones Unidas, en específico los objetivos 1 “Salud y Bienestar”, 4 “Educación de calidad”, 9 “Industria, Innovación e Infraestructura”, 10 “Reducción de las Desigualdades” y 13 “Acción por el clima”.

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Debido a su propia esencia como universidades, tanto la Universidad del Azuay como la Universidad Nacional de Jaén comparten intereses y objetivos en asuntos académicos y de investigación científica. Las instituciones están interesadas en establecer acuerdos de cooperación académica con Centros de Educación de naturaleza similar, con el fin de aportar al cumplimiento de sus metas y objetivos en dichos asuntos.

SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

La Universidad del Azuay y la Universidad Nacional de Jaén acuerdan conjuntamente suscribir este Convenio de cooperación con el fin de promover las siguientes actividades entre ambas instituciones:

- 1) Fomentar la movilidad de docentes e investigadores.
- 2) Fomentar la movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado.
- 3) Promover el desarrollo cooperativo de cursos y programas académicos.
- 4) Desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica y/o tecnológica.



- 5) Promover cualquier otra actividad de interés mutuo y concerniente con asuntos académicos, de investigación científica y tecnológica.

TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

Las actividades que se llevarán bajo este Convenio se especificarán en los correspondientes convenios específicos, y una vez, aprobados por las partes se hará referencia al presente Convenio general.

CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos entre ambas universidades puntualizarán sus objetivos, condiciones y formas de ejecución, el respaldo financiero, el plazo de validez y la responsabilidad administrativa dentro de cada institución.

QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes conservan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o en difusión, deberán requerirle una autorización previa por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

SEXTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, las partes se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como, mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en caso de haber perdido vigencia el Convenio.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

En caso de la Universidad del Azuay, el marco normativo aplicable vendrá determinado por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, expedida el 10 de mayo del 2021 por la Asamblea Nacional del Ecuador y publicada en el registro oficial, suplemento número 459 de 26 de mayo de 2021.

SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes designan como coordinadores institucionales:

- Por la Universidad Nacional de Jaén: Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, e-mail: ocri@unj.edu.pe

N

- Por la Universidad del Azuay: Director del Departamento de Relaciones Internacionales, e-mail: international@uazuay.edu.ec

En caso de que alguna de las partes decida cambiar a sus coordinadores institucionales deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante nacional.

OCTAVA: DE LA VIGENCIA

Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por ambas partes, y tendrá una duración de cinco años. Este Convenio es prorrogable tácitamente por períodos iguales sucesivos, a menos que una de las partes exprese su voluntad de no hacerlo con un plazo mínimo de 6 meses de antelación a su vencimiento.

Las partes se reservan el derecho de dar por terminado de manera unilateral y sin expresión de causá este Convenio mediante comunicación escrita con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que la terminación sea efectiva.

En caso de terminación anticipada, las acciones en ejecución se llevarán a término de acuerdo con lo planificado a menos que se llegue a un acuerdo común para no hacerlo.

NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, así como, las modificaciones que pudieran realizarse durante su ejercicio deberán constar por escrito, a través de una Adenda debidamente suscrita por las partes.

DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- c) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar con la ejecución de la actividad acordada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.
- d) Por decisión unilateral, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles a la fecha de resolución.

La resolución del Convenio adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuidad.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, las partes suscriben el Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación mediante una carta notarial a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INTEGRIDAD Y MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio e incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea, de manera directa, indirecta y tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los



hr

órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa e indirectamente, a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores. Las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto, conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente Convenio. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc que estará compuesta por un miembro designado por cada una de las partes contratantes y otro escogido de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA: DE LA COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

El presente Convenio Marco se sujeta a las leyes de la República del Ecuador y la República del Perú, que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este documento. Las modificaciones que afecten a dichas leyes serán vinculantes para las partes, siempre y cuando no afecten el equilibrio de los derechos y obligaciones de las mismas.

DÉCIMA QUINTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA: DE LA VALIDEZ Y CONFORMIDAD

En prueba de conformidad se suscribe el siguiente ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha señalada en la firma electrónica.



Firmado digitalmente por:
LARICO PACO JUAN DE DIOS FIR
02045303 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/09/2024 12:37:31-0500


Francisco Salgado Arteaga
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL AZUAY
Cuenca - Ecuador

Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Jaén - Perú